



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° / 360 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 03 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 802-2018  
 CUT : 121584-2018  
 IMPUGNANTE : Narcizo Filiberto Vera Quispe  
 MATERIA : Licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Cabanaconde  
 POLÍTICA : Provincia : Caylloma  
 Departamento : Arequipa



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Narcizo Filiberto Vera Quispe contra la Resolución Directoral N° 832-2018-ANA/AAA I C-O, por haberse desvirtuado los argumentos del impugnante.

### RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Narcizo Filiberto Vera Quispe contra la Resolución Directoral N° 832-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 10.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que declaró infundado el recurso de reconsideración de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 474-2018-ANA/AAA I C-O, a través de la cual se declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua formulado por el referido administrado.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Narcizo Filiberto Vera Quispe solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 832-2018-ANA/AAA I C-O.

### FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante manifiesta que las pruebas documentales aportadas acreditan la calidad de poseionario, y que no se trata de una venta o enajenación de la propiedad comunal sino de una adjudicación a través de la cual la Comunidad deja de tener la posesión directa y cuando se produce el abandono o falta de explotación del terreno la Comunidad recupera la inmediata posesión; asimismo, señala que la Resolución Directoral N° 1095-2015-ANA/AAA I C-O solo se refiere a las tierras explotadas en forma comunal y no comprende a las explotadas en forma familiar.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 30.10.2017, el señor Narcizo Filiberto Vera Quispe solicitó una licencia de uso de agua para el riego de la parcela N° 140121, ubicada en la irrigación Villa Colca, sector 18, distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

A su escrito adjuntó entre otros instrumentos, los siguientes:


- (i) Una copia del documento denominado "Certificado de Adjudicación de Parcela" emitido conjuntamente por el vicepresidente y el secretario de la Comunidad Campesina de Cabanaconde, por medio del cual se le adjudica la parcela N° 140121 en fecha 06.07.2016.






(ii) 3 recibos denominados: "Recibos Únicos de Tarifa de Agua" emitidos por la Junta de Usuarios Valle del Colca.

4.2. Con el Oficio N° 1730-2017-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de fecha 02.11.2017, la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay señaló que el predio materia de solicitud forma parte del predio denominado Villa Colca, de propiedad de la Comunidad Campesina de Cabanaconde, el cual posee una licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 329-2008-GRA/GRAG-ATDR.CSCH de fecha 01.12.2008, de acuerdo al siguiente detalle:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI/RUC	UBICACIÓN PREDIAL DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			VOLUMEN MÁXIMO DE AGUA OTORGADO EN EL BLOQUE (m³)
			CÓDIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA BAJO RIEGO (ha)	
15	Comunidad Campesina de Cabanaconde	--	Villa Colca	Villa Colca	22.8600	178308.10


4.3. En la inspección ocular llevada a cabo por la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay en fecha 06.12.2017, se constató que la parcela N° 140121 de 2 hectáreas se abastece del Sistema Regulado Colca-Siguas, a través de la Válvula 18, Canal Principal Villa Colca, Canal Lateral 5, Toma 4 y Canal Rústico, ubicado en las coordenadas UTM 184961 E, 8271741 N.



4.4. Con el escrito ingresado en fecha 24.01.2018, la Comunidad Campesina de Cabanaconde se opuso al pedido del señor Narcizo Filiberto Vera Quispe, manifestando que no es comunero y no está legitimado para solicitar la modificación de la licencia de uso de agua otorgada.

4.5. El Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 54-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV de fecha 22.02.2018, señaló lo siguiente:

- (i) «Con la Resolución Administrativa N° 329-2008-GRA/GRAG-ATDR.CSCH (01.12.2008) se asigna al bloque de riego Villa Colca con código PCSD-47137-B01 perteneciente a la Comisión de Regantes Villa Colca de la Junta de Usuarios Valle del Colca, ubicado en el ámbito de la Comunidad Campesina Cabanaconde, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 0,7149 millones de metros cúbicos anuales al 75% de persistencia en el bloque de riego para una extensión de 91,6530 hectáreas bajo riego».
- (ii) «Se concluye que el administrado no acredita la posesión del predio de UC 140121, ya que está ubicado dentro del territorio comunal de la C.C. de Cabanaconde».



4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 474-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 14.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido del señor Narcizo Filiberto Vera Quispe, argumentando que para acreditar la propiedad o posesión de terrenos individuales al interior de la Comunidad es necesaria la presentación de un documento de adjudicación autorizado por la Asamblea General, el cual no ha sido presentado.

4.7. El señor Narcizo Filiberto Vera Quispe, con el escrito ingresado en fecha 23.04.2018, interpuso un recurso de reconsideración de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 474-2018-ANA/AAA I C-O, argumentando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña ha realizado una errada interpretación de la Ley de Comunidades Campesinas, pues posee una adjudicación de la parcela N° 140121.

Asimismo, adjuntó entre otras nuevas pruebas, las siguientes:

- (i) El original del documento denominado "Certificado de Adjudicación de Parcela" emitido conjuntamente por el vicepresidente y el secretario de la Comunidad Campesina de Cabanaconde, por medio del cual se le adjudica la parcela N° 140121 en fecha 06.07.2016.



- (ii) El original del documento denominado "Constancia de Adjudicación" expedido en fecha 18.02.2018, en el cual el Presidente de la Comunidad Campesina de Cabanaconde manifiesta que el señor Narcizo Filiberto Vera Quispe se encuentra empadronado y se le ha adjudicado un lote de una hectárea.



- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 832-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 10.05.2018, notificada el 24.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración, argumentando lo siguiente: «Respecto a los nuevos documentos presentados, podemos advertir que estos no acreditan la titularidad a favor de la administrada [...]».
- 4.9. Con el escrito ingresado en fecha 03.07.2018, el señor Narcizo Filiberto Vera Quispe interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 832-2018-ANA/AAA I C-O.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA



### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO



### Respecto al fundamento del recurso de apelación

- 6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:
- 6.1.1. El impugnante ha manifestado como argumento de defensa que las pruebas documentales aportadas acreditan la calidad de posesionario, y que no se trata de una venta o enajenación de la propiedad comunal sino de una adjudicación a través de la cual la Comunidad deja de tener la posesión directa y cuando se produce el abandono o falta de explotación del terreno la Comunidad recupera la inmediata posesión; asimismo, señala que la Resolución Directoral N° 1095-2015-ANA/AAA I C-O solo se refiere a las tierras explotadas en forma comunal y no comprende a las explotadas en forma familiar.
- 6.1.2. Al respecto, se aprecia que el señor Narcizo Filiberto Vera Quispe presentó el documento denominado "Certificado de Adjudicación de Parcela" para acreditar la titularidad del terreno N° 140121. Dicho documento fue rubricado conjuntamente por el vicepresidente y el secretario de la Comunidad Campesina de Cabanaconde.





6.1.3. El artículo 7° de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas<sup>1</sup>, señala que sus tierras son inembargables, imprescriptibles e inalienables y que por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad.

6.1.4. En el pronunciamiento emitido en la Resolución N° 894-2018-ANA/TNRCH de fecha 23.05.2018, este Tribunal estableció lo siguiente:

*«[...] sin embargo, este acto requiere de las formalidades señaladas en la normativa citada [...] de acuerdo a la cual la Asamblea General es el órgano competente para determinar el régimen de uso de la tierra y así como declarar la extinción y toma de posesión de las parcelas de los miembros de la comunidad. En consecuencia, al no verificarse la transferencia de la adjudicación del bien por parte de la Asamblea General [...] no ha cumplido con las disposiciones señaladas en la Ley General de Comunidades Campesinas ni en su Reglamento previamente citadas.»*



Se aprecia entonces, que esta instancia superior ya ha dejado establecido en un pronunciamiento previo que *«la Asamblea General es el órgano competente para determinar el régimen de uso de la tierra y así como declarar la extinción y toma de posesión de las parcelas de los miembros de la comunidad.»*

6.1.5. Por tanto, en unidad de criterio con lo expresado por este Tribunal en el Expediente N° 485-2017, el documento denominado "Certificado de Adjudicación de Parcela" presentado por el señor Narcizo Filiberto Vera Quispe no acredita la titularidad del terreno N° 140121, por no haber sido otorgado por la Asamblea General de la Comunidad Campesina de Cabanaconde; y por tal motivo, se debe confirmar la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en la Resolución Directoral N° 474-2018-ANA/AAA I C-O y en la Resolución Directoral N° 832-2018-ANA/AAA I C-O.



6.1.6. Adicionalmente, se debe indicar que no cabe el otorgamiento de una nueva licencia de uso de agua en un predio sobre el cual ya se concedió un derecho de uso de agua; y tal como se indicó en el Oficio N° 1730-2017-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH y en el Informe Técnico N° 54-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV, el predio denominado Villa Colca posee una licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 329-2008-GRA/GRAG-ATDR.CSCH de fecha 01.12.2008 a favor de la Comunidad Campesina de Cabanaconde.

6.1.7. En consecuencia, conforme al examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento de apelación materia de análisis por carecer de sustento.

6.2. En observancia del análisis desarrollado, se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor Narcizo Filiberto Vera Quispe.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1362-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.08.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

<sup>1</sup> Aprobada el 30.03.1987, vigente desde el 14.04.1987.


**RESUELVE:**

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Narcizo Filiberto Vera Quispe contra la Resolución Directoral N° 832-2018-ANA/AAA I C-O.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL



  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL